



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5282

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de mayo de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.501, del 7 de junio de 1978.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Amplíase el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 5.242/78, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“c) El producido por los aforos del aprovechamiento de los bosques fiscales provinciales, multas, comisos, indemnizaciones, derechos de inspección, permisos, peritajes, servicios técnicos en los bosques y tierras forestales de propiedad pública y privada, cuyos montos determinarán los reglamentos.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Davids – Coll – Alvarado